

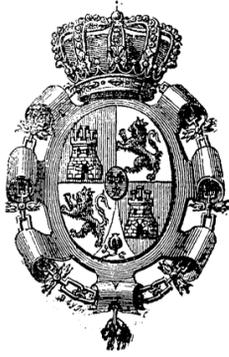
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO. Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Ramon Ceruti la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho del cargo de Vocal de la Junta auxiliar de estadística de los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernacion, creada por Mi Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—ANTONIO BENAVIDES.

Para la plaza de Vocal de la Junta auxiliar de estadística de los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernacion, vacante por renuncia de D. Ramon Ceruti, Vengo en nombrar á D. Justo Pastor Alvarez, individuo de la misma Junta.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—ANTONIO BENAVIDES.

Para la plaza de Vocal de la Junta auxiliar de estadística de los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernacion, con el sueldo de 33,000 rs., Vengo en nombrar á D. Mariano Gil, Administrador que ha sido del Correo central.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—ANTONIO BENAVIDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. E. con fecha 7 de Enero último, instruido á instancia de D. Ramon Comas y Lejeune y D. Francisco Rovira y Suñol, propietarios del pueblo de Tiana, en solicitud de declaracion de la servidumbre legal de acueducto para el riego de unas tierras que poseen en el término de dicho pueblo, con arreglo á la ley de 24 de Junio de 1849, S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y el Ingeniero y Consejo de la provincia, se ha servido conceder á los expresados Don Ramon Comas y Lejeune y D. Francisco

Rovira y Suñol el establecimiento de la servidumbre legal de acueducto al través de la mina de aguas, y sobre terreno hoy de propiedad de D. Jorge Miralles, D. Cipriano Fábregas y D. Benito Matas; cuyo establecimiento ha de ser con la condicion de abonar á estos los perjuicios que se les irroguen, del modo que determina la referida ley de 24 de Junio de 1849.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia y responsabilidad del citado Ingeniero, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. E., rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y comunicacion á los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1853.—BENAVIDES.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Visto el expediente elevado por V. S. á este Ministerio en 20 de Octubre anterior, é instruido á instancia de D. Juan Bautista Michalon, de nacion francés, avecindado en la villa de Fuensanta, en solicitud de que se le conceda Real autorizacion para construir un molino harinero y un puente sobre el Júcar en terreno de su propiedad; S. M. la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., el Ingeniero de la provincia, y Consejo provincial, y oido el dictámen de la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado D. Juan Bautista Michalon la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion de las obras las condiciones siguientes:

1.ª Que ha de quedar reducida á diez y siete piés la altura de la presa.

2.ª Que se ha de ejecutar el estribo izquierdo y consolidacion de la márgen prolongando la presa por lo menos tres metros, con igual espesor que el resto de ella, y con una altura mayor que la de las mayores avenidas, á fin de que esta estribacion sea insumergible, y además consolidar dicha márgen en una extension de ochenta á cien metros agua arriba de la presa por medio de un muro de sostenimiento de igual altura que la estribacion.

3.ª Que se han de establecer portillos de desagite con sus correspondientes compuertas, que se abrirán cuando se intercepte la entrada del agua á las máquinas y cuando ocurran crecidas extraordinarias. Con el fin de que todo se ejecute cual corresponde, deberá el Ingeniero de la provincia asistir al planteo de las obras que han de ejecutarse, visitarlas en el curso de su construccion, y concluidas que sean á su satisfaccion, dar á V. S. parte del resultado para los efectos oportunos.

Y á fin de que la obra se lleve á ejecucion bajo la vigilancia y responsabilidad del citado Ingeniero, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S., rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1853.—BENAVIDES.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PARTE ECLESIASTICA.

La REINA (Q. D. G.), por Reales decretos de 25 de Febrero, se ha dignado nombrar para las prebendas y beneficios de las iglesias que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

DEANATO.

Urgel.

Para la dignidad de dean, primera silla *post pontificalem*, que se halla vacante, á D. Agustin Vidal, canónigo de la misma iglesia y vicario capitular de la diócesis, *sede episcopali* vacante.

CANONIAS DE CATEDRAL.

Jaen.

Para la canongia vacante por fallecimiento de D. Pedro Dutari, á D. Enrique Crooke, canónigo electo de Plasencia.

Plasencia.

Para la canongia vacante por consecuencia del anterior nombramiento, á D. Fernando Viedma y Cea, canónigo de la suprimida colegiata de Motril, calificado y clasificado por la Cámara para canongia de iglesia sufragánea.

Santander.

Para la canongia vacante por promocion de Don Ramon Miranda al arcedianato titular de la misma iglesia, á D. Romualdo Oruña, prebendado y cura propio de la citada iglesia de Santander.

CANONIAS DE COLEGIATA.

Alicante.

Para la canongia que resulta vacante por promocion de D. Francisco Baeza á la prebenda doctoral de la catedral de Orihuela antes de la constitucion definitiva de dicha iglesia, á D. Pascual Lloret, canónigo de la de Albarracin.

BENEFICIOS DE OFICIO.

Coria.

Para el beneficio tenor de dicha iglesia á Don José Blanco Martinez, presbitero ecónomo de Peñarodriguez en la diócesis de Salamanca, único opositor propuesto.

Para el de contrato á D. Angel Carro, clérigo de primera tonsura y mozo de coro de la catedral de Cuenca, con la obligacion de recibir el orden sacro dentro del año, conforme al Concordato, único opositor propuesto para dicho cargo.

Oviedo.

Para el beneficio á que va anejo el oficio de maestro de capilla, á D. Antonio Hidalgo, presbitero, segundo organista de la catedral de Segovia, propuesto para dicho cargo por el R. Obispo y cabildo canónico.

Para el beneficio organista á D. Vicente Perez, con la obligacion de recibir el orden sacro dentro del año, conforme al Concordato, propuesto por el R. Obispo y cabildo canónico.

Aprobando la presentacion que para la rectoria de Aizarnabal ha hecho D. Manuel María de Areizaga, patrono de la mencionada iglesia; y en consecuencia mandando que se expida á favor del interesado D. Martin Antonio de Aranguren la correspondiente Real cédula, á fin de que por el

R. Obispo de aquella diócesis le sea conferida la colacion é institucion canónicas.

Nombramientos hechos por los prelados.

En 19 de Febrero el M. R. Arzobispo de Valencia dá parte de haber nombrado para la canongia vacante en aquella iglesia metropolitana por fallecimiento de D. José Oleina, cuya provision le correspondia por turno, á D. Félix Gomez, su secretario de Cámara y gobierno.

PARTE CIVIL.

Escribanos.

En 25 de Febrero. Aprobando la expedicion de Reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes:

A D. Manuel Barragan y Cortés, de propiedad y ejercicio de escribania en Ciudad-Real.

A D. Pedro Novales, igual para otra en el Valle de Mena.

A D. Francisco Amarillas, de ejercicio de otra en Miajadas.

A D. Benito Tamayo, igual para otra en Burgos

A D. Celedonio Azofra, igual para otra en Madrid.

Instruccion publica.

En id. Nombrando para el cargo de decano de la facultad de filosofia de la Universidad de Oviedo á D. Clemente Moraleda, propuesto en primer lugar por el Rector de aquel establecimiento.

Nombrando igualmente para el cargo de decano de la facultad de jurisprudencia de la Universidad de Zaragoza á D. Jorge Schar, y para igual cargo de la de filosofia á D. Florencio Ballarin, que como el anterior ha sido propuesto por el Rector de dicho establecimiento literario.

Nombrando además para la plaza de vicepresidente de la Junta inspectora del Instituto de Huesca á D. Ambrosio Voto Nasarre, y vocales de la misma á D. Faustino Español, D. Francisco Garcia Lopez, D. Martin Pueyo, D. Antonio Naya, y Don Antonio Aisa.

Instruccion publica.—Seccion 4ª

Lista de las obras presentadas en este Ministerio, durante el mes de Enero próximo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 12 de Agosto de 1852 sobre propiedad literaria.

Varias entregas del Atlas universal médico quirúrgico, que publican D. Pedro Gonzalez Velasco y D. José Diaz Benito y Angulo.

Primera entrega del Atlas de anatomía descriptiva, por dichos señores.

Guia de habilitados y depositarios, por D. José Chapela y Salis.

El Capitan Alegria, el Tamboril, el Sorteó, Maria, piezas musicales, compuestas sobre motivos del Valle de Andorra, por el Sr. Allú, y publicadas por D. Casimiro Martin; tanda de walses sobre motivos de la misma zarzuela, por dicho autor, y publicado igualmente por el Sr. Martin.

El marido de la muger de D. Blas, vaudeville en dos actos, original de los Sres. D. Manuel Garcia Gonzalez y D. Antonio Alverá Delgrás. Los dos Venturas, Salvador y Salvadora, zarzuelas en un acto, por D. Antonio Auset. Sullivan, comedia en tres actos, traducida del francés por D. Isidoro Gil y D. Mariano Carreras y Gonzalez. El rábano por las hojas, id. id., por D. Isidoro Gil y D. Francisco de Paula Montemar, todas publicadas por el Circulo literario.

Dos entregas de la novela titulada Las Amazonas, original de D. Pedro Mata, y publicada por D. Sergio Ayguals de Izeo.

Cuatro entregas de La choza de Tom, novela traducida y publicada por D. Wenceslao Ayguals de Izeo.

Prontuario del sistema métrico legal de pesas y medidas, por D. José Gonzalo de las Casas.

El Triunfo de Maria Santísima, obra original, y publicada por D. Antonio Gonzalez Garcia.

El idioma inglés puesto al alcance de todos, obra compuesta y publicada por D. Francisco Pierrer.

Hasta el día de la fecha no se han recibido obras de las publicadas en las provincias durante el citado mes de Enero.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados durante el mes de Enero de 1853, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

| PROCEDENCIA. | Número de las reclamaciones. | Su importe. | IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO. | | | | | | | |
|---|------------------------------|-----------------------|---|----------------------------------|----------------------|----------------------|---|---|--|-----------|
| | | | Deuda diferida del 3 por 100. | Deuda consolidada del 3 por 100. | DEUDA AMORTIZABLE. | | En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100. | En certificaciones de rentas no percibidas. | En certificaciones de intereses adelantados. | |
| | | | | | Primera clase. | Segunda clase. | | | | |
| Vitalicios..... | 44 | 619,418.. 5 | .. | .. | 619,418 | .. | .. | .. | .. | .. |
| Juros..... | 3 | 3,428,483.. 7 | .. | .. | 3,065,099..33 | 363,383.. 8 | .. | .. | .. | .. |
| Indemnizaciones de la guerra civil..... | 118 | 5,216,514..25 | 5,216,514..25 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Obras pías..... | 2 | 175,087..45 | .. | .. | 18,310..27 | 156,776..22 | .. | .. | .. | .. |
| Participes legos en diezmos..... | 4 | 578,845..43 | .. | .. | .. | .. | 377,538.. 8 | 172,994..27 | 28,345..42 | .. |
| Valos Reales..... | 4 | 63,247.. 2 | .. | .. | 63,247.. 2 | .. | .. | .. | .. | .. |
| Imposiciones voluntarias..... | 4 | 54,409..22 | .. | .. | 24,864..20 | 32,245.. 2 | .. | .. | .. | .. |
| Vinculaciones..... | 4 | 46,314..23 | .. | .. | 8,484..20 | 7,830.. 3 | .. | .. | .. | .. |
| Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos..... | 24 | 270,247..30 | 42,946..45 | .. | 33,452..44 | 193,849.. 4 | .. | .. | .. | .. |
| Fianzas..... | 2 | 86,194..43 | 9,209..27 | 1,585..26 | 16,564..24 | 8,834.. 4 | .. | .. | .. | .. |
| Devoluciones..... | 2 | 210,253..30 | 88,390 | .. | 88,847.. 2 | 38,046..28 | .. | .. | .. | .. |
| Suministros..... | 4 | 487,073.. 4 | .. | .. | .. | 487,073.. 4 | .. | .. | .. | .. |
| Haberes de Marina..... | 4 | 47,636..44 | .. | .. | .. | 47,636..44 | .. | .. | .. | .. |
| Haberes de Casa-Real..... | 44 | 466,898.. 4 | .. | .. | .. | 466,898.. 4 | .. | .. | .. | .. |
| TOTAL | 482 | 41,030,820..34 | 5,352,057..33 | 1,585..26 | 3,933,289..41 | 4,172,042..46 | 377,538.. 8 | 172,994..27 | 28,345..42 | .. |

NOTA. Respecto al ramo de participes legos en diezmos no se ha emitido cantidad alguna por no haberse aun llenado todos los requisitos que exige la especial legislación del ramo. Madrid 31 de Enero de 1853.—El Jefe del departamento, José de Adaro.—V.º B.º—El Director general, Aristizabal.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

NOTA EXPRESIVA de las proposiciones presentadas para tomar parte en la licitacion pública celebrada en este día con objeto de convertir en Deuda consolidada del 3 por 100 la suma de 68.709,064 rs. nominales de Deuda diferida exterior é interior, con arreglo á la facultad concedida á los acreedores nacionales y extranjeros por el Real decreto de 1.º de Octubre último, y á lo dispuesto en la Real orden del día 2 de dicho mes; cuya suma resultó sobrante para el actual de los 400 millones que por la referida Real orden se designaron para esta conversion, que finalizará en 31 de Marzo próximo.

| INTERESADOS que han suscrito las proposiciones. | Importe de los títulos de Deuda diferida exterior que se ofrecen entregar. | Plazas donde se han de presentar dichos documentos. | Tipo á que ofrecen la conversion. | DEUDA CONSOLIDADA que se ha de dar en equivalencia al cambio de 55 por 100. | | Puntos donde se ha de verificar su entrega. |
|---|--|---|-----------------------------------|---|------------------|---|
| | | | | Interior. | Exterior. | |
| | | | | Mr. G. Contecret..... | 8.000,000 | |
| El mismo..... | 42.000,000 | Idem..... | Idem.. | 6.600,000 | .. | Idem.... |
| Leopoldo Werner..... | 2.000,000 | Idem..... | Idem.. | .. | 4.400,000 | Idem.... |
| Auguste Wolff..... | 80,000 | Idem..... | Idem.. | 44,000 | .. | Idem.... |
| Sigismund Wolff..... | 80,000 | Idem..... | Idem.. | 44,000 | .. | Idem.... |
| Almayr..... | 80,000 | Idem..... | Idem.. | 44,000 | .. | Idem.... |
| Bernoux..... | 80,000 | Idem..... | Idem.. | 44,000 | .. | Idem.... |
| Hamburg y compañía..... | 200,000 | Idem..... | Idem.. | .. | 140,000 | Idem.... |
| B. P. Peeters..... | 240,000 | Amsterdam. | Idem.. | .. | 132,000 | Idem.... |
| H. Sigling..... | 80,000 | Idem..... | Idem.. | .. | 44,000 | Idem.... |
| El mismo..... | 80,000 | Idem..... | Idem.. | .. | 44,000 | Idem.... |
| El mismo..... | 80,000 | Idem..... | Idem.. | .. | 44,000 | Idem.... |
| El mismo..... | 80,000 | Idem..... | Idem.. | .. | 44,000 | Idem.... |
| El mismo..... | 80,000 | Idem..... | Idem.. | .. | 44,000 | Idem.... |
| TOTAL | 23.460,000 | | | 6.776,000 | 5.962,000 | |

Estando comprendidas todas estas proposiciones dentro del tipo señalado por el Gobierno para esta conversion, la Junta las ha declarado admitidas, haciéndose la adjudicacion de todas ellas al precio de 55 por 100, segun lo prevenido en el art. 4.º del expresado Real decreto de 1.º de Octubre último. Madrid 28 de Febrero de 1853. — El Secretario, Angel F. de Heredia. — V.º B.º — El Director general, Presidente, Aristizabal.

Estado demostrativo del resultado de la décimaquinta subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 47 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA:

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, A 10,30. IDEM DE SEGUNDA, A 6 POR 100.

| Proposiciones presentadas en Madrid. | | | |
|--|-----------------------------------|------------------|---------------------------------|
| SUGETOS que han hecho las proposiciones. | Clase de Deuda. | Importe nominal. | Cambio á que ofrecian su venta. |
| D. Robustiano Boada..... | Amortizable de primera clase..... | 170,417 | 40,30 |
| Manuel Ledesma..... | .. | 903,529 | 40,30 |
| El mismo..... | .. | 500,000 | 40,30 |
| El mismo..... | .. | 46,323 | 40,30 |
| El mismo..... | .. | 4.177,559 | 40,30 |
| El mismo..... | .. | 4.084,235 | 40,30 |
| El mismo..... | .. | 1.048,457 | 40,30 |
| Miguel de la Vega..... | .. | 9,085 | 40,13 |
| Fernando Mamuz..... | .. | 90,631 | 40,24 |
| Antonio Bully..... | .. | 75,923 | 40,25 |
| José María Echarri..... | .. | 109,340 | 40,10 |
| Juan Vinuesa..... | .. | 400,000 | 40,62 |
| El mismo..... | .. | 200,000 | 40,50 |
| El mismo..... | .. | 405,000 | 40,48 |
| Prudencio Francisco Díez..... | .. | 7.200,000 | 40,40 |
| José Carrion y Anguiano..... | .. | 600,000 | 41 |
| El mismo..... | .. | 230,044 | 40,99 |
| El mismo..... | .. | 400,000 | 40,75 |
| El mismo..... | .. | 181,694 | 40,36 |
| J. Lopez Bonal..... | .. | 494,176 | 40,40 |
| Manuel Ledesma..... | .. | 447,129 | 40,32 |
| El mismo..... | .. | 361,414 | 40,34 |
| El mismo..... | .. | 542,117 | 40,33 |
| El mismo..... | .. | 722,823 | 40,32 |
| El mismo..... | .. | 500,000 | 40,32 |
| José Perera..... | .. | 88,000 | 41,47 |
| Melchor Mazorra..... | .. | 42,000 | 40,40 |

| SUGETOS que han hecho las proposiciones. | Clase de Deuda. | Importe nominal. | Cambio á que ofrecian su venta. |
|--|-----------------------------------|------------------|---------------------------------|
| Pedro Pascual Rodriguez..... | Amortizable de primera clase..... | 130,131 | 40,63 |
| El mismo..... | .. | 74,541 | 40,42 |
| F. de Paula Montejo..... | .. | 200,000 | 40,70 |
| J. Lopez Bonal..... | .. | 160,540 | 40,35 |
| Manuel Paz Bienvenga..... | Idem de segunda interior..... | 43,503 | 5,75 |
| Saturino Rodriguez..... | .. | 20,000 | 6 |
| José Vazquez..... | .. | 90,000 | 5,75 |
| Nicolás Casas..... | .. | 487,777 | 5,65 |
| Donato Vera..... | .. | 265,142 | 5,64 |
| El mismo..... | .. | 185,000 | 5,72 |
| El mismo..... | .. | 40,000 | 5,62 |
| Melchor Mazorra..... | .. | 105,000 | 5,80 |
| Pedro Pascual Rodriguez..... | .. | 350,000 | 5,70 |
| El mismo..... | .. | 105,942 | 5,63 |
| Fernando Mamuz..... | .. | 43,647 | 5,62 |
| El mismo..... | .. | 50,000 | 5,68 |
| El mismo..... | .. | 100,000 | 5,70 |
| El mismo..... | .. | 100,000 | 5,72 |
| Francisco de Paula Montejo..... | .. | 4.000,000 | 5,80 |
| El mismo..... | .. | 900,000 | 5,75 |
| Casimiro Merino..... | .. | 400,000 | 5,73 |
| El mismo..... | .. | 400,000 | 5,77 |
| Juan Vinuesa..... | .. | 108,753 | 5,62 |
| El mismo..... | .. | 200,000 | 5,66 |
| José Carrion y Anguiano..... | .. | 138,940 | 5,66 |
| El mismo..... | .. | 225,000 | 5,74 |
| El mismo..... | .. | 200,000 | 5,75 |
| El mismo..... | .. | 170,000 | 5,76 |
| José Carrion y Anguiano..... | .. | 200,000 | 5,76 |
| El mismo..... | .. | 250,000 | 5,80 |
| El mismo..... | .. | 200,000 | 5,84 |
| El mismo..... | .. | 400,000 | 5,87 |
| El mismo..... | .. | 400,000 | 5,90 |
| Lope Montero..... | .. | 200,000 | 5,63 |
| El mismo..... | .. | 310,000 | 5,73 |
| José Bringas..... | .. | 200,000 | 5,69 |
| Abdon Moreno..... | .. | 53,067 | 5,63 |
| José Cahen..... | .. | 506,000 | 5,69 |
| José Lopez Bonal..... | .. | 230,434 | 5,70 |
| El mismo..... | .. | 500,000 | 5,72 |
| Antonio de Galindez..... | .. | 4.148,000 | 5,75 |
| El mismo..... | .. | 160,000 | 5,75 |
| Manuel Ledesma..... | .. | 2.000,000 | 5,70 |
| El mismo..... | .. | 606,000 | 5,60 |
| El mismo..... | .. | 1.000,000 | 5,69 |
| El mismo..... | .. | 500,000 | 5,68 |
| El mismo..... | .. | 400,000 | 5,67 |
| El mismo..... | .. | 300,000 | 5,67 |
| El mismo..... | .. | 200,000 | 5,67 |
| El mismo..... | .. | 600,000 | 5,64 |
| El mismo..... | .. | 700,000 | 5,66 |
| El mismo..... | .. | 9,743 | 5,60 |
| El mismo..... | .. | 965,044 | 5,62 |
| Daniel Weisweiler..... | .. | 408,000 | 5,75 |
| El mismo..... | Idem de segunda exterior..... | 6.664,000 | 5,62 |
| Schnapper, freres..... | .. | 2.000,000 | 5,57 |

En Paris.

| | | | |
|----------------------|--------------------------------------|-----------|------|
| Mr. Ferrier..... | Amortizable de segunda exterior..... | 32,000 | 6 |
| Servient..... | .. | 6.846,000 | 5,50 |
| Reinach..... | .. | 4.000,000 | 5,64 |
| El mismo..... | .. | 4.000,000 | 5,71 |
| El mismo..... | .. | 4.000,000 | 5,84 |
| El mismo..... | .. | 4.000,000 | 5,94 |
| El mismo..... | .. | 4.000,000 | 6,05 |
| Louis Archinard..... | .. | 240,000 | 6,25 |

En Amsterdam.

| | | | |
|----------------------|--------------------------------------|---------|------|
| Mr. Y. de Chock..... | Amortizable de segunda exterior..... | 400,000 | 6 |
| El mismo..... | .. | 400,000 | 6,40 |

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda amortizable de primera clase.

| | | | |
|---|------------------|------------------------|----------------|
| Una de D. José María Echarri por reales vellon nominales..... | 409,340 á 40,10 | Su valor en efectivo.. | 41,043 |
| Miguel de la Vega..... | 9,035 | .. | 915 |
| Fernando Mamuz..... | 90,631 | .. | 9,280 |
| Antonio Bully..... | 75,923 | .. | 7,782 |
| Manuel Ledesma..... | 46,323 | .. | 4,771 |
| Robustiano Boada..... | 170,417 | .. | 17,552 |
| Manuel Ledesma..... | 500,000 | .. | 51,500 |
| El mismo..... | 903,529 | .. | 93,063 |
| El mismo..... | 4.048,457 | .. | 407,994 |
| El mismo..... | 4.084,235 | .. | 414,676 |
| El mismo..... | 4.177,559 | .. | 424,388 |
| TOTAL | 5.215,449 | | 536,364 |

En la Deuda amortizable de segunda clase interior.

| | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|---|------|-----------------------|---------|
| Una de D. Manuel Ledesma | 9,713 | á | 5,60 | Su valor en efectivo. | 543 |
| El mismo | 606,000 | | 5,60 | .. | 33,936 |
| Donato Vera | 263,442 | | 5,61 | .. | 14,874 |
| El mismo | 40,000 | | 5,62 | .. | 2,248 |
| Fernando Mamuz | 43,647 | | 5,62 | .. | 2,452 |
| Juan Vinuesa | 108,753 | | 5,62 | .. | 6,141 |
| Manuel Ledesma | 965,041 | | 5,62 | .. | 54,235 |
| Abdon Moreno | 53,067 | | 5,63 | .. | 2,987 |
| Pedro Pascual Rodríguez | 105,942 | | 5,63 | .. | 5,964 |
| Lope Montero | 200,000 | | 5,63 | .. | 11,260 |
| Manuel Ledesma | 600,000 | | 5,64 | .. | 33,840 |
| Nicolás Casas | 487,777 | | 5,65 | .. | 27,559 |
| José Carrion y Anguiano | 138,910 | | 5,66 | .. | 7,862 |
| Juan Vinuesa | 200,000 | | 5,66 | .. | 11,320 |
| Manuel Ledesma | 700,000 | | 5,66 | .. | 39,620 |
| El mismo | 200,000 | | 5,67 | .. | 11,340 |
| El mismo | 300,000 | | 5,67 | .. | 17,010 |
| El mismo | 400,000 | | 5,67 | .. | 22,680 |
| Fernando Mamuz | 50,000 | | 5,68 | .. | 2,840 |
| Manuel Ledesma | 500,000 | | 5,68 | .. | 28,400 |
| José Bringas | 200,000 | | 5,69 | .. | 11,380 |
| José Caben. parte de 506.000 rs. | 466,420 | | 5,69 | .. | 26,539 |
| | 6.640,412 | | | | 375,000 |

En la Deuda amortizable de segunda clase exterior.

| | | | | | |
|---|-----------|---|------|-------------------------|---------|
| Una de Mr. Servient por reales vellon nominales | 6.816.000 | á | 5,50 | Su valor en efectivo .. | 374.880 |
|---|-----------|---|------|-------------------------|---------|

Madrid 28 de Febrero de 1853.—El Secretario. Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Aristizabal.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES
DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Piiego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la construcción de 2000 libros para el registro de hipotecas de traslaciones de dominio, y de 700 para índices, que se calculan podrán suministrarse á las Administraciones de provincia durante un año, y además la construcción de 4000 libros de la primera clase y 300 de la última para proveer á dichas oficinas de registro en los pedidos que hagan, mientras se verifique nuevo contrato, terminado que sea el presente.

1.º Los libros de traslaciones de dominio han de componerse de 300 hojas apaisadas, ó sea de pliego extendido cada uno de ellos, impresos los membretes de las casillas, el papel y el rayado como el modelo que estará de manifiesto en la Direccion.

2.º Y los de índices, de 200 hojas de medio pliego, según el modelo que asimismo se manifestará en la propia Direccion.

3.º La encuadernacion será bien hecha, forrándose con piel los lomos y los cantos de los libros, y de consistente holandilla lo demás de la cubierta; y en el lomo ó cubierta de cada libro se pondrá el epígrafe ó membrete que designe el objeto á que aquel se destina.

4.º Los tipos bajo los cuales ha de verificarse la subasta, y sobre los que se admitirán proposiciones de mejora ó de economía en los precios á favor de la Hacienda pública, son á razon de 57 rs. cada uno de los libros de traslaciones de dominio, y de 49 rs. los de índices.

5.º Las proposiciones se harán en escrito firmado y bajo pliego cerrado, que se entregará en el acto del remate al Sr. presidente de la Junta.

6.º La adjudicacion se hará en el acto al mejor y mas beneficioso postor, sin que después se admita proposicion alguna de mejora en los precios de la adjudicacion.

7.º En el caso de que resulten presentadas dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto nueva licitacion entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate, admitiéndose nuevas proposiciones de mejora, que consignarán en escrito firmado, y que cerrado se entregará al Sr. presidente de la subasta.

8.º Dentro de dos meses, contados desde el día de la adjudicacion, han de construirse por el adjudicatario 1000 libros de traslaciones de dominio, y 300 de índices; y este mismo número se tendrá constantemente construido y corriente para atender sin retraso á los pedidos que se hagan, hasta que se complete el número de libros del contrato, consistente en los 2000 de traslaciones de dominio, y 700 de índices que se calcula podrán suministrarse durante un año, y en los 4000 de la primera clase y 300 de la última para proveer á las mismas oficinas de hipotecas, mientras se verifique nuevo contrato, vencido que sea este.

9.º De los primeros pliegos ó hojas que se pongan corrientes para la formacion de los libros, se remitirán á la Direccion 50 hojas de cada clase de libros de traslaciones y de índices, para que teniendo á la vista las Administraciones de provincia, á las cuales se comete el reconocimiento de los libros por la siguiente condicion, puedan verificar el correspondiente cotejo ó confrontacion.

10. Serán reconocidos los libros por la Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia á que se dirijan; y si no los encontrare arreglados á las condiciones estipuladas, lo manifestará á la Direccion, con remision de un ejemplar de los libros que halle defectuosos, para que la misma resuelva lo que correspondiera.

11. El importe de los libros, al precio en que se adjudiquen, se satisfará por la Tesorería central luego que hayan sido entregados, reconocidos y dados por corrientes por la Administracion de provincia, y acordada la aprobacion por esta Direccion general.

12. Será de cuenta del adjudicatario satisfacer los portes y cuantos gastos se originen hasta ser entregados los libros en las capitales de provincia, como asimismo los gastos que pueda ocasionar la subasta.

13. Si el adjudicatario no cumpliere las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, se procederá á nuevo remate, y el referido primer adjudicatario pagará la diferencia que resulte de perjuicio á la Hacienda pública entre el primero y segundo remate, y asimismo será responsable y pagará los demás perjuicios á que hubiese dado lugar por la demora del servicio.

14. Para garantizar estas responsabilidades, además de la obligacion general de bienes, depositará el adjudicatario, antes de firmar el contrato, la

fianza de 40,000 rs. en metálico, ó su equivalencia, según cotizacion corriente, en títulos de la Deuda del Estado en la Caja general de depósitos, lo que acreditará con recibo de la misma.

15. Para hacer efectivas estas mismas responsabilidades, se procederá gubernativa y sumariamente por la Administracion, siendo ejecutadas sus providencias y sin perjuicio, y quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones y demandas por la via contencioso-administrativa.

16. Según se ha indicado en el encabezamiento del pliego de condiciones, y se ha repetido en la condicion 8.º, se calcula que en el trascurso de un año serán suministrados los 2000 libros de traslaciones, y los 700 de índices; y asimismo se expresa que los 1000 de la primera y 300 de la última clase han de servir para atender á los pedidos que se hagan mientras se verifique nuevo remate, terminado que sea el presente contrato; pero si transcurriese mas tiempo del año y del que durase la nueva subasta, el adjudicatario no tendrá derecho á indemnizacion alguna, y si solamente á la admision y abono del coste, al precio estipulado de los libros que falten hasta completar aquellos números del contrato, según vayan entregándose en las Administraciones de las provincias que los reclaman.

17. El remate se verificará en la Direccion general á las dos en punto de la tarde del día 1.º de Abril próximo.

Madrid 4.º de Marzo de 1853.—Manuel Cejuela

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,
ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA
DE MADRID.

El día 13 del corriente mes, de doce á una de la tarde, ante mi autoridad por delegacion del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, tendrá lugar la subasta que debe intentarse, con arreglo á instruccion, para la habilitacion de la parte alta del edificio de los Consejos, destinada para archivo del Tribunal de Cuentas del reino, con sujecion al presupuesto aprobado en Real orden de 12 de Febrero anterior y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas.

Madrid 1.º de Marzo de 1853.—Rafael de Heredia.

REAL CAMARA ECLESIASTICA.

Habiendo vacado un beneficio asistente en la iglesia catedral de Plasencia por fallecimiento de D. Pedro José Sevilla, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á el y reunan los requisitos prevenidos en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851 para la primera categoría que está en turno, y comprende á los que hubieren sido curas en curato propio urbano por espacio de 32 meses, teniendo el grado de bachiller en ciencias eclesiásticas, ó en su defecto por término de cuatro años, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 2 de Marzo de 1853.—De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario, Manuel María Moreno.

SECRETARIA DE LA CAPITANIA GENERAL
DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CADIZ.

El Excmo. Sr. Capitan general de marina de este departamento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 26 de Enero de 1851, ha determinado que los exámenes de los matriculados que soliciten optar á la clase de terceros pilotos particulares, y los de esta clase y los segundos que deseen pasar á la inmediata, den principio en esta capital el día 15 del mes próximo, continuando en los siguientes hasta su conclusion, debiendo al efecto presentarse en ella con la oportuna anticipacion con los documentos correspondientes.

Lo que se hace saber al público de orden de S. E. en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto

en la precitada Real orden, para conocimiento de los interesados.

San Fernando 17 de Febrero de 1853.—Rafael Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCORCON.

En virtud de Real orden de 2 del actual, se sacan á pública subasta para su enagenacion á censo cinco suertes de tierra pertenecientes á los propios de esta villa, tituladas, una del Ojo nuevo, y cuatro del camino de Carabanchel, que compondrán unas 44 fanegas de á 400 estadales, y han sido valoradas en la cantidad de 23,848 rs.; habiendo señalado para su doble remate el día 4 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana en las oficinas del Gobierno de provincia y sala consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los mencionados sitios.

Alcorcon 28 de Febrero de 1853.—Ciriaco Mingo.—Jacinto Rodriguez, secretario.

D. José M. Rincon, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 7 de Octubre, 12 de Noviembre y 3 de Enero últimos, se sacan á pública subasta para su enagenacion á censo reservativo las casas: núm. 44, en calle Lisos, valuada en 40,680 rs.; número 10, en la de Placentines, apreciada en 20,400 reales; núm. 7, en la de los Monsalves, valuada en 38,400 rs.; núm. 24, en la de Harinas, tasada en 28,044 rs.; núm. 5, en la de San Gregorio, apreciada en 28,340 rs.; núm. 6, en dicha calle, valuada en 34,080 rs.; núm. 3, en la plaza de San Francisco, tasada en 89,233 1/3 rs., y núm. 21, en la calle Imperial, apreciada en 40,619 rs., pertenecientes al caudal de la beneficencia municipal; debiendo celebrarse sus remates á los 30 días de la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, bajo los pliegos de condiciones que obran en la secretaría de esta alcaldía para conocimiento de los licitadores.

Sevilla 25 de Febrero de 1853.—Rincon.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Carlos Halcon y Mendoza, Auditor honorario de Marina, maestrante de la Real de Sevilla, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera, en funciones del de Santiago por cesacion de su propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días siguientes al de la insercion de este edicto en la GACETA de Madrid á D. José Fernandez Ramos y Carreño, para que por sí ó por persona suficientemente autorizada se presente á deducir las acciones que crea competirle en el expediente instruido en el juzgado del distrito de Santiago de esta ciudad y escribanía del infrascrito á instancia de D. Antonio de Flores sobre que se le declare su acreedor por 802 rs. y 31 mrs.; pues así lo tengo mandado en providencia de 4 del actual.

Jerez de la Frontera 15 de Febrero de 1853.—Carlos Halcon.—José María Salazar.

No habiendo podido efectuarse la subasta pública que estaba señalada para el día 28 del pasado mes de Febrero de una accion moderna, núm. 376, de la sociedad minera titulada Santa Cecilia, en virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito del Prado, refrendada del escribano del número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se ha trasladado ó señalado de nuevo dicho remate para el miércoles 9 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, el cual tendrá efecto en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

D. José Gomez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Olvera y pueblos de su partido &c.

En expediente que se sigue á instancia de Doña María Rodríguez, viuda, de esta vecindad, que tuvo principio en 2 de Mayo de 1844, sobre declaracion de la propiedad de los bienes-donacion de la capellanía fundada en esta parroquia por D. Juan de Torres Meza, he mandado por auto de esta fecha se haga nueva convocatoria por la GACETA de Madrid para que las personas que se crean con derecho á dicha declaracion se presenten en el término de 30 días, que se contarán desde que se verifique dicho anuncio, por sí ó por procurador á deducir su accion; apercibidas que trascurrido dicho término se sustanciará el expediente en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Olvera á 49 de Febrero de 1853.—José Gomez de Castro.—Por su mandado, Antonio Rodriguez.

Licenciado D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de este partido de Amurrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. Dámaso de Cerragería, vecino que fué de Respaldiza, ó con alguna accion contra la misma, para que dentro de 30 días, que les señalo por primer término, acudan á este Tribunal á proponerle por sí ó por medio de procurador con poder bastante.

Amurrio 19 de Febrero de 1853.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Francisco Javier de Alday.

D. Francisco de Paula Auriolos, caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, abogado del ilustre colegio de esta ciudad, y Juez especial de Hacienda de esta provincia por la Reina constitucional (que Dios guarde) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA del Gobierno, á D. José Hidalgo, casado con Doña Celestina Spaldó, fiel de sal que fué de esta ciudad en 1840, y sargento primero de carabineros de caballería, que últimamente sirvió en la comandancia de Almería, para que dentro de dicho término se persone en esta cárcel pública á contestar á los cargos que le resulten en la causa criminal que contra el mismo se sigue en este juzgado y escribanía del infrascrito, por haberse fugado al cesar

en su destino de fiel de sal con la cantidad de 40,326 reales y 14 mrs. que existían en su poder como producto de la venta de dicho artículo; que si lo hiciere será oído y se le administrará justicia; apercibido que de lo contrario sin mas citarle ni emplazarle se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 22 de Febrero de 1853.—Francisco de Paula Auriolos.—Por mandado de S. S., José Villarrazo.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se cita y emplaza por término de 30 días á los que se consideren con derecho á un censo enfiteútico de un ducado y una gallina de renta anual, con sus derechos de licencia, tanteo y cincuenta, que parece gravita sobre una casa sita en esta poblacion y su calle de la Cruz del Espíritu Santo, con accesorias á la de San Andrés y San Vicente, núm. 4 antiguo, manzana 474, y el cual en el año 1617 pertenecía á D. Luis Hurtado, para que se presenten con los oportunos documentos dentro de dicho término á ejercitar el que les compete.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza por término de 30 días á las personas que por todos conceptos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de la Sra. Doña Ignacia Muntaner y Truyols, para que dentro de dicho término le deduzcan ante el referido juzgado; bajo apercibimiento.

Tribunal de comercio.—En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha 17 del corriente, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á D. Antonio Ferraris, cuya habitacion se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA oficial, comparezca en dicho Tribunal, sito en la plazuela de la Leña, número 14, piso principal, á contestar la demanda contra él interpuesta por la sindicatura de la quiebra de la sociedad el Iris, sobre pago de cierto pagaré; apercibido que de no hacerlo se sustanciarán los autos en rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1853.—José de Celis Ruiz

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Tragó, para que dentro de nueve días que por primer término se le señalan, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, se presente en la cárcel de presos de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue, por estafas, en el juzgado de primera instancia del Centro, que despacha el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, y escribanía de D. Fermín Gutierrez y Gomara; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia en esta capital, D. Juan Fiol, refrendada por el escribano de número Sr. D. Basilio María de Arauna, se convoca á junta general de acreedores á los bienes de D. Vicente Diez de Tejada: para su celebracion está señalado el día 4 de Marzo próximo á las diez de la mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte. Y por medio de este anuncio se cita á los acreedores ausentes ó ignorados.

Madrid 26 de Febrero de 1853.—Basilio María de Arauna.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Un despacho telegráfico de Trieste comunica noticias de Constantinopla hasta el 12 de Febrero. El Conde de Leiningen, embajador extraordinario de Austria, habia declinado la mediacion de la Francia é Inglaterra, y presentado al Divan un nuevo ultimatum. El vapor Croacia estaba dispuesto y preparado para recibirle si el Sultan no admitia sus ultimas proposiciones. Con motivo de esta grave cuestion, todos los negocios mercantiles se hallaban paralizados. El ágio estaba á 10 por 100, y el numerario era escaso.

Segun escriben de Jassy á un periódico de Francfort, el Hospodar de Moldavia, Principe Gliko, habia abdicado el poder. Esta noticia habia producido grande agitacion en los ánimos.

Las noticias de la India recibidas por la via de Trieste anuncian que han vuelto á comenzar las hostilidades entre las tropas inglesas y los Birmanes, y que en Ava habia estallado una revolucion, aun cuando se ignora en qué sentido.

Segun afirma un diario aleman, en la ciudadela de Buda (Hungria) se hallaba preso el 19 de Febrero un extranjero que se sospechaba habia querido asesinar al Archiduque Gobernador. Con este motivo se prendieron aquella noche mas de 40 personas, tanto en las fondas como en las casas particulares, por haberse dicho que el mismo día debia estallar un movimiento revolucionario.

Las guardias fueron reforzadas, y la Autoridad militar desplegó la mas exquisita vigilancia. En Buda y Pesth hay 18 batallones de tropa.

Escriben de Viena con fecha del 21 que la Archiduquesa Sofia, madre del Emperador, no se separa un momento de la cabecera del augusto enfermo, sirviéndole por su propia mano todos los remedios que se le administran. La concurrencia pública al Te Deum que se celebró en la catedral fué tanta, que se tuvieron que abrir todas las puertas de par en par para evitar desgracias, prohibiendo al mismo tiempo el tránsito de los carrajes. Lo propio sucedió en las demás iglesias donde se celebró igual funcion de accion de gracias.

La noticia del atentado llegó á Praga en medio de una representacion teatral. El público hizo que se suspendiese, y todos en coro entonaron el himno nacional. De todas las provincias y pueblos del im-

perio llegaban á cada instante á Viena diputaciones para presentar al Emperador los homenajes de su amor y fidelidad.

Citase un rasgo de abnegacion que debemos consignar.

Al poner sobre la herida del Emperador la primera venda, uno de los que presenciaban la operacion manifestó sus recelos de si acaso el puñal estaria envenenado. El Conde O'Donnell al oír esto chapó la herida, sin que pudiera impedirlo la resistencia que á aquella noble accion oponia el agusto doliente. Tambien son varios los actos de generosidad y de beneficencia que se han practicado por haber conservado el cielo los preciosos dias de S. M. Citanse entre otros 3000 florines que el banquero Stametz-Meyer ha mandado distribuir entre los pobres, y 10,000 el Conde Sina para fundar un establecimiento de caridad.

Es falso que el regicida haya servido en los húsares de la guardia, como se habia dicho al principio. Se hallaba en Viena hacia ya dos años trabajando de oficial de sastré. Era poco comunicativo, y el único amigo que se le conocia era un impresor con quien hablaba, generalmente en húngaro por hacerlo dificilmente en alemán, de los asuntos de su país. El día que cometió el atentado, trabajó en casa de su maestro hasta las doce, hora en que se fué á pasear á la muralla para espíar la llegada del Emperador.

Por un despacho telegráfico se tienen noticias de Viena hasta el 24 de Febrero. El último parte de los facultativos dice que el agusto enfermo habia sufrido una congestion sanguínea á consecuencia de la conmocion producida por el golpe. La noche anterior se dejó sentir la calentura, aunque el 24 por la mañana experimentaba S. M. alguna mejoría, por haber dormido algunos ratos.

El Gobierno federal suizo ha dispuesto se ejecutase rigurosamente lo dispuesto sobre la internacion de los refugiados italianos, siendo expulsados los que se hallasen comprometidos en la última refriega de Milan. De esta resolucion deberá darse cuenta al Gobierno austriaco, invitándole á levantar el bloqueo establecido en la frontera.

Un despacho telegráfico de Londres anuncia que la moción presentada por lord John Russell para que se formase la Cámara de los Comunes en comité con el objeto de examinar el proyecto de ley sobre la incapacidad política de los israelitas, fué adoptada por la Cámara por 234 votos contra 205.

El día anterior habia desechado la misma Cámara la proposicion de Mr. Spooner pidiendo la supresion de la subvencion que paga el Estado al colegio católico de Maynooth.

El Marqués de Lisboa, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario del Emperador del Brasil, ha presentado al Emperador de los franceses, con las ceremonias de costumbre, sus nuevas credenciales.

INTERIOR.

CORTES.

SENADO.

Extracto de la sesion celebrada el día 2 de Marzo de 1853.

Leida el acta de la junta preparatoria celebrada el día 28 del mes anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de varias comunicaciones referentes á hechos ocurridos con posterioridad á la anterior legislatura, entre ellos el nombramiento de varios Sres. Senadores y el fallecimiento de otros, y el Senado quedó enterado con el mas profundo sentimiento respecto á la defuncion de los últimos.

Anuncióse á continuacion que iban á jurar cuatro Sres. Senadores.

El Sr. Conde de LUCENA: Ese acto no puede tener lugar mientras el Senado no esté constituido.

El Sr. PRESIDENTE: He consultado este punto con la mesa, y se ha creído que podia verificarse el juramento sin necesidad de aguardar á su constitucion definitiva.

El Sr. Conde de LUCENA: Es contra reglamento, y pido que se consulte al Senado.

El Sr. COLLADO: Pido que se lean los artículos 7.º y 8.º del reglamento.

Se leyeron dichos artículos, entrando al mismo tiempo los señores que iban á jurar.

El Sr. PRESIDENTE: Yo no veo en el contenido de esos artículos nada que se oponga á que se preste el juramento.

El Sr. Conde de LUCENA: Lo siento por los señores que han entrado, pero es claro como la luz, que mientras el Senado no este constituido, no puede ejercer acto alguno.

El Sr. PRESIDENTE: No quiero hacer nada que tenga la mas leve apariencia de ilegalidad. Los señores que han entrado á jurar tendrán la bondad de retirarse un momento. [Así lo hicieron.]

El Sr. Marqués de VALGORNERA: Yo creo que nada se opone á que tenga lugar ese acto, el cual puede verificarse lo mismo ante los Secretarios interinos que ante la mesa definitiva. Los artículos que se han leído no lo prohiben expresamente; si hubiera sido su objeto prohibirlo, se habria verificado con palabras de exclusion terminantes, analogas á las del art. 6.º

El Sr. Conde de la VEGA DEL POZO: La mesa interina consultó este punto con el decano de los Secretarios del Senado, el Sr. Ruiz de la Vega, y este opino que no habia inconveniente en que se prestase ese juramento.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: En efecto fué consultado, y creí que no habia inconveniente. La cuestion á la verdad es tal que puede sostenerse el pro y el contra; mas yo creo que ese juramento no se opone á prescripcion alguna, pues á haber el reglamento querido prohibir tales actos, lo habria hecho en terminos expresos, como ha dicho muy bien el Sr. Marqués de Valgornera.

El Sr. COLLADO: Está fuera de toda duda que en la sesion de este día debe ante todas cosas procederse á la eleccion de Secretarios. Si por no prohibirse expresamente el acto de que se trata, pudiera tener lugar, podría decirse lo mismo de otros actos que se hallan en el mismo caso; y sin embargo el sentido comun indica que no debe practicarse. Cite el Sr. Ruiz de la Vega algun antecedente en que apoye su opinion. Mientras no lo haga, yo creo que ahora no puede hacerse otra cosa

sino lo que previene el reglamento. Además que no es de urgencia ese acto.

El Sr. Conde de LUCENA: Esta cuestion se halla discutida; y seguramente que no podrá citarse ejemplo alguno de que antes de constituirse la mesa haya jurado ningún Senador admitido. Si lo hay, será porque la necesidad lo habra hecho indispensable; y que no nos hallamos ahora en ese caso, lo ha dicho ya el Sr. Collado.

El Sr. Conde de VELLE: Lastimoso es en mi concepto que una cuestion tan pequeña ocupe la atencion del Senado, cuestion que yo creo resuelta con solo leer el art. 7.º Es preciso tener presente que el Senado no se constituye ahora, pues es cuerpo que por su naturaleza está siempre constituido. Lo que va á hacerse es constituir la mesa, á fin de que los Secretarios que se nombran puedan reemplazar á los de edad. Estos mientras tanto desempeñan sus cargos en virtud del reglamento; y sus actos son tan legítimos, que á nadie le ha ocurrido duda alguna acerca de ello. Hoy se ha leído el despacho ordinario como todos los días; y á pesar de ser interinos los Secretarios, nadie puede suscitar cuestion sobre la legitimidad de ese acto.

El reglamento dispone que si no concurren 50 Senadores no se proceda á la eleccion de Secretarios. Ese número podría faltar hoy, podría faltar mañana, podría faltar otro ó otros días mas; ¿seria esto razon para dilatar indefinidamente el juramento de los Senadores admitidos que quisieran prestarlo? Ese modo de interpretar el reglamento nos conduciría á una contradiccion. ¿Los Secretarios de edad, cuya legitimidad es inconcusa para dar cuenta del despacho y certificar de los demás actos que necesariamente han de tener lugar antes de constituirse definitivamente la mesa, no podrían ser competentes para certificar del juramento? Creo pues que el acto de que se trata puede tener lugar lo mismo ante la mesa interina que ante la definitiva, por ser igualmente legítimos los actos de la una que los de la otra.

El Sr. Conde de VIGO: Nada tengo que añadir á lo manifestado por el Sr. Conde de Velle, sino advertir que en esta cuestion se envuelve otra de decoro. Los Senadores que iban á jurar han entrado en el salon, y esa era una nueva razon para que jurasen, tanto mas cuanto el hacerlo así no infringia en nada el reglamento.

El Sr. INFANTE: Siento que se haya promovido esta cuestion; pero una vez suscitada no puedo menos de decir que las razones expuestas por el Sr. Conde de Lucena son sobremedera atendibles. El reglamento prescribe que se proceda al nombramiento de Secretarios, y eso mismo prescribe la razon. Los señores que están esperando ahora estaban en los corredores en la última legislatura, y no entraron á jurar por no haberse nombrado los Secretarios.

Varios Sres. Senadores: Fué por la disolucion.

El Sr. INFANTE: Bien; pero el resultado es que estuvieron fuera y no juraron, á pesar de existir la mesa interina. Hay además otra circunstancia, y es que á todo Senador se le dá certificacion de haber sido juramentado. ¿Darán esa certificacion de haber sido juramentado los Secretarios de edad?

[Algunos Sres. Senadores: Sí, sí.]

El Sr. INFANTE: Yo creo que deben darle los que nombre el Senado; y por lo tanto no hay inconveniente en que esos señores esperen una hora mas hasta que esté constituida la mesa.

El Sr. HUET: Las razones emitidas por los señores que se oponen á la prestacion del juramento antes de ser nombrados los Secretarios, están basadas en una equivocacion. El Senado no se constituye; el Senado está constituido; así lo ha observado ya alguno de los señores que me han precedido en el uso de la palabra, y esto es verdad. Los Secretarios de edad son tan aptos para recibir el juramento como para intervenir en los demás actos de su incumbencia. El art. 7.º dice: Leyó. Luego los Secretarios de edad pueden continuar, luego el Senado está constituido, y por lo mismo no hay dificultad en recibir el juramento. Hay además otra observacion que hacer, y es que en la sesion Rógia son Secretarios los de menor edad, y por ellos se autoriza y se dan las certificaciones correspondientes, lo cual tiene que hacerse así por haber querido la ley que haya Secretarios de dos clases, teniendo lugar la de los de edad mientras no los elige el Senado. No es pues este el que se constituye, sino la mesa, pudiendo por lo mismo entrar á prestar el juramento los señores que se han presentado.

El Sr. Marqués del DUERO: Voy solo á hacer una pregunta á la mesa, ¿Admitiria esta una proposicion, una interpelacion al Gobierno, antes de hacerse el nombramiento de Secretarios? Contestará que no, porque no se halla constituida. Lo mismo pues debe decirse relativamente á cualquiera otro acto que no sea la eleccion de Secretarios. No sentamos un precedente que mañana pueda ser funesto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: La cuestion que nos ocupa no tiene nada de insignificante; es de la mayor importancia. Nada puede afectar mas el valor é influencia legítima de un cuerpo deliberante que el aumento ó disminucion de sus individuos.

El número de los Senadores va creciendo diariamente; y cuando tan pronto tendremos un refuerzo considerable, no debemos manifestar impaciencia porque se aumenten hoy, aun cuando sean muy dignos los señores que están esperando. Si esos señores juran ahora, tomarán parte en una operacion tan importante como la formacion de la mesa, de esa mesa cuyas funciones son tan trascendentales. Muada así la cuestion, las razones del Sr. Conde de Velle son contra produccion. La pregunta del Sr. Marqués del Duero es de una fuerza incontestable.

El Senado no puede admitir ahora proposicion de ningún genero, y ¿por qué? porque así lo previene el reglamento al establecer el juramento que debe procederse en los trabajos de la legislatura; lo segundo el nombramiento de Secretarios; y ese orden no puede interrumpirse por alguna consideracion, ni está al arbitrio del Senado el juramento. Tengamos presente que existe una tendencia á cambiar la organizacion de estos cuerpos y la forma de sus deliberaciones. Es preciso que nosotros opongamos nuestro voto á lo que no sea conforme con lo establecido por las leyes, y debemos ser inexorables en sostener el reglamento, que es el escudo de las minorías, como es ley para las mayorías. Pido pues que el Senado resuelva que debe procederse inmediatamente al nombramiento de Secretarios, y que en el entretanto no se admita á ningún nuevo Senador á prestar juramento.

El Sr. PEÑA AGUAYO: Pido que se lea el artículo 19.

El Sr. RODRIGUEZ VAHAMONDE: Ese artículo dice que saldrán dos Secretarios á recibir á los Senadores que vayan á jurar; pero el reglamento no dice que aquellos hayan de estar clavados en sus sillones sin poder separarse de ellas durante la sesion. Ese artículo por lo mismo no dice nada aplicable al caso. Voy ahora á contestar á lo que ha dicho el Sr. Calderon Collantes.

Esta cuestion que es sencilla, se la quiere hacer objeto de grandes interpretaciones para dar lugar á que se extravíe; pero es indudable que los Senadores que han entrado á jurar están admitidos por este Cuerpo, que ha declarado su aptitud legal. Nada importa que al terminar la última legislatura estuviesen esos señores esperando en las galerías. No es en ellas, sino aquí dentro donde se hace la jurisprudencia del Senado. Si por complicaciones hijas de las circunstancias sucedió entonces esa espera, no por eso debemos citarla como precedente que ahora deba guiarnos. Pues que ¿no tienen los Secretarios interinos suficiente autorizacion para certificar lo que aquí pasa? ¿Hay algun artículo en el reglamento que limite esa autorizacion? No. Me parece pues que no hay motivo para que el Senado dé hoy un ejemplo de severidad demasiado rígida, y creo que debe admitir á jurar á esos señores que se han presentado, aun cuando no sea mas que para borrar la especie de desaire que se les ha hecho.

No habiendo otros Sres. Senadores que tuvieran pedida la palabra, se preguntó si los señores que se habian presentado á jurar lo verificarían antes de procederse á la eleccion de Secretarios, y el Senado resolvió negativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la eleccion de Secretarios conforme á reglamento.

Verificado el acto con relacion al primer Secretario, quedó nombrado el Sr. Ruiz de la Vega por 99 votos, habiendo obtenido uno el Sr. Acebal y Arratia, y otro el Sr. Conde de la Vega del Pozo, siendo 101 el total de Sres. votantes.

Procedióse á la eleccion de segundo Secretario, y habiendo obtenido 51 votos el Sr. Marqués de San Felices, 44 el Sr. Huét, 3 el Sr. Acebal y Arratia, y 2 el Sr. Mesina, hubo de reiterarse la votacion para optar entre los dos primeros señores, resultando elegido el Sr. Marqués de San Felices por 58 votos contra 32 de 90 que fueron al todo.

Para tercer Secretario obtuvieron votos: el Sr. General Mesina 55, el Sr. General Sanz 29, el Sr. Acebal y Arratia 6, el Sr. Huét 2, el Sr. Marqués de Santa Cruz uno, y otro el Sr. Medrano, siendo 94 el total de votantes. Quedó en consecuencia elegido el Sr. General Mesina.

En el nombramiento de cuarto Secretario obtuvo 55 votos el Sr. Cantero, 20 el Sr. Acebal y Arratia, 13 el Sr. Marqués de Santa Cruz, 3 el Sr. General Sanz, y uno los Sres. Calderon Collantes y Marqués de Casabayona, siendo el total de votantes 93, y quedando elegido el Sr. Cantero.

A invitacion del Sr. Presidente pasaron á ocupar sus puestos los cuatro Secretarios nombrados, y tras esto entraron á jurar y á tomar asiento en el Senado los Sres. Ceriola, Nava, Vazquez Queipo, y Marqués de Benalúa.

El Senado resolvió á continuacion que la hora de dar principio á las sesiones sea en lo sucesivo la de las dos de la tarde.

A peticion del Sr. Calderon Collantes leyóse una proposicion presentada á la mesa, y en la cual piden sus firmantes los Sres. Marqués del Duero, Duque de Sotomayor, Duque de Rivas, Conde de Torre-Marín, y el mismo Calderon Collantes, que el Real decreto de 19 de Febrero último, relativo á la publicidad de las sesiones de Cortes, pase á una comision que lo examine y dé su dictámen.

El Sr. PRESIDENTE anunció que la sesion de mañana tendrá por objeto el sorteo de las secciones, y levantó la de este día á las cuatro y media, habiendocomenzado á las dos menos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto de la sesion del día 2 de Marzo de 1853.

Abierta la sesion á las dos menos cuarto, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Inmediatamente después pidió la palabra para dirigir una pregunta á la mesa, y concedida por el señor Presidente, dijo

El Sr. GONZALO MORON: Yo desearia saber si por la Secretaría del Congreso se ha recibido el acta de eleccion de la Mota del Marqués.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar á la Secretaría para dar satisfaccion á V. S.

A poco rato dijo

El Sr. PRESIDENTE: No está todavía.

El Sr. GONZALO MORON: Mi objeto es únicamente decir que el Sr. Ministro de la Gobernacion en la sesion de ayer manifestó que se presentaria el acta de la Mota del Marqués; y si el Sr. Ministro de la Gobernacion tarda algunos dias en presentarla, respetando yo el derecho que pueda asistir á S. S. para proceder de este modo, haré una proposicion para que inmediatamente se presente esta acta. Y como yo deseo que todo marche con la mayor calma é imparcialidad, he creido conveniente dirigir esta indicacion al Sr. Presidente del Congreso para que se sirva ponerlo en noticia del Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: Por la indicacion que V. S. acaba de hacer, el Gobierno tendrá conocimiento del deseo de S. S. Se procede á la votacion de las comisiones de actas.

Se leyeron al intento los artículos 47 y 48 del reglamento, y se procedió á la votacion.

Verificado el escrutinio de la primera votacion para la comision auxiliar, resultó que habian obtenido votos: el Sr. Polo 86; el Sr. Escudero y Azara 86; el Señor Lamoueda 84; el Sr. Balboa 81; el Sr. Vizconde del Cerro 80; el Sr. Pedrosa 80; el Sr. Miota 76; el Señor Perez Añe 64; el Sr. Castro D. Alejandro 63; el Sr. Marqués de Girona 58; el Sr. Feijoo y Rios 58; el Sr. Florez Calderon D. Lorenzo 58; el Sr. Sancho 58; el Sr. Madoz 57, y uno los Sres. Gonzalez, Santa Cruz, Sierra Pambley, Donoso Cortés, Posada Herrera, Florez Calderon D. J., Valero y Soto, Alonso, Duque de Gor, y Mier, y por consiguiente que quedaban elegidos los siete primeros.

Para la comision permanente de actas quedaron elegidos: el Sr. Posada Herrera por 131 votos; el Señor Hurtado por 126; el Sr. Sanjurjo por 123; el Señor Fuentes por 123; el Sr. Valero y Soto por 118, y el Sr. Lopez Serrano por 114; habiendo obtenido 84 el Sr. Moreno; 72 el Sr. Ferreira Caamaño; 71 el Señor Mas y Abad; 63 el Sr. Duque de Gor; 62 cada uno de los Sres. Domenech y Santa Cruz; 61 el señor Mier; 2 el Sr. Escudero y Azara, y uno respectivamente los Sres. Castro, Miota y Cavestany.

Se leyó la siguiente lista de los Sres. Diputados que habian presentado sus actas:

D. Jacinto Balmaseda. Sruela, provincia de Badajoz.

D. Manuel Espinosa. Jaca, provincia de Huesca.

D. Juan Bravo Murillo. Fregenal, provincia de Badajoz.

D. José Osorio, Infantes, provincia de Ciudad-Real.

D. Diego Carvajal, Cáceres, provincia de Ciudad-Real.

D. Pascual Madoz. Tremp, provincia de Lérida.

D. Miguel Roda, por el distrito del Sagrario de Granada.

Marqués de Remisa, Tarazona, provincia de Cuenca.

D. Francisco Puig y Satorras, Valls, provincia de Tarragona.

A propuesta del Sr. Presidente, y teniendo en consideracion que interin se constituyese el Congreso deben durar seis horas las sesiones, se acordó que estas empezasen á la una, y se levantas de hoy á las cinco de la tarde.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 2 de Marzo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado. 43
Idem diferido, 33 11/16.
Inscripciones de participos legos del 4 y 5 por 100, 49.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 40 7/16.
Idem de segunda, 39 9/16.
Acciones del Banco español de San Fernando, par d.
Material del Tesoro no profanato, 43.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 101.
Fomento de 2000 rs., 83.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51 d.
Paris, 5-30.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, 1/2 pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 1/2 d.
Málaga, 1/2 d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, 1/4 d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/2 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

MONTE PIO DE TRIBUNALES.

Doña Candelas Uriarte, viuda de D. Estéban Ozcariz, abogado que fué de la ciudad de Pamplona é individuo de este Monte pio por cinco acciones con la patente núm. 33, inscrito en el mismo en 18 de Mayo de 1845; y Doña Florencia Ozcariz, huérfana del expresado D. Estéban, habida en su primer matrimonio con Doña Juana Antonia Lasaga, solicitan la pensión que las corresponde por fallecimiento de su marido y padre respective, ocurrido en la referida ciudad el 15 de Diciembre último.

Doña María Joaquina Cantero, viuda de D. Alfonso Peralta, abogado que fué de esta corte y socio por siete acciones con la patente núm. 444, inscrito en el Monte en 10 de Julio de 1845, solicita igualmente la pensión que la pertenece por muerte de su esposo, ocurrida en Madrid el 21 de Enero de este año.

Lo que se anuncia conforme al art. 39 de los estatutos, para que los que tengan que alegar contra dichas solicitudes lo verifiquen en el término de ocho dias, contados desde el de esta publicacion, dirigiéndose á la secretaria de la sociedad, establecida en la plazuela de las Cortes, núm. 8.

Madrid 28 de Febrero de 1853.—El secretario, Francisco de Paula Lobo.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.

Para dar cumplimiento á lo acordado en la junta general de accionistas celebrada en 13 de Febrero último, se servirán estos presentarse por sí ó por medio de persona competente autorizada en las oficinas de la Direccion, sitas en la calle de Alcalá, núm. 37, cuarto principal, con los extractos de inscripcion y residuos de las acciones que posean, los que les serán devueltos en el acto.

Madrid 2 de Marzo de 1853.—El secretario, J. E.

En la portería de la Direccion general de Aduanas y Aranceles se halla de venta, al precio de 10 rs., el Cuadro general del comercio de España con sus posesiones de Ultramar y Potencias extrangeras en 1849 y 1850, el cual forma un tomo en folio de 900 páginas. 6

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Estando para terminar la temporada, y habiendo manifestado muchas personas los deseos de que se ejecute la ópera *I due Foscari*, se pondrá en escena por última vez.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El fenix de los ingenios*, drama nuevo, en cinco jornadas y en verso, original de D. Tomás Rodríguez Rubí, el cual será exornado con todo el aparato que su argumento requiere.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía de la Hija del regimiento.—*Contrastes*, drama nuevo, original y en prosa, en tres actos.—Coro y aria de la ópera *El corsario*.—*Los celos del tío Macaco*, aplaudida pieza en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*Lo tiro y lo pido*, comedia en tres actos.—Baile nacional.—*El gato*, sainete.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El dominó azul*, zarzuela en tres actos.—Baile.